

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CÍVICO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las Instalaciones del Centro Cívico Social de Fontanars dels Alforins" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Centro, así como la prestación del servicio público de estancia y comedor municipal en el Centro Cívico Social, de conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o de la utilización de las instalaciones del Centro Cívico Social de Fontanars dels Alforins.

Serán sujetos pasivos las personas, de las instalaciones del Centro Cívico Social, que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio del Centro Cívico Social:

- a) Jubilados, pensionistas, personas mayores de 60 años.
- b) Todas aquellas personas que resulten beneficiadas por este servicio, que previamente hayan presentado la preceptiva instancia de solicitud, así como pago de la pertinente tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Las tarifas de la tasa, por la utilización de las instalaciones del Centro Cívico Social será:

- a) Media Estancia:..110,29 €/mes
- b) Desayuno:27,57 €/mes

c) Comida:..... 132,34 €/mes

d) Cena:82,72 €/mes

Los horarios serán establecidos por el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins.

Se establece la cuantía, en bono mensual de comidas, de cenas o de ambas.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando los actos los organice o patrocine el Ayuntamiento, la utilización de las instalaciones por los usuarios no estará sujeta al pago de la Tasa.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La concesión de autorizaciones para utilización de las instalaciones municipales, contempladas en la presente Ordenanza, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes de utilizations o prestaciones de servicios se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de celebración del acto.
3. Será competencia de la Alcaldía autorizar la utilización de las instalaciones municipales, contempladas en la presente Ordenanza, previo informe del Concejal delegado de Cultura.

Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, según la instancia indicada, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios, en su caso, para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.

4. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, este servicio de comedor no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente; no se procederá así si la no prestación de este servicio es por la falta de asistencia del beneficiario.

El Ayuntamiento establecerá los horarios de este servicio de comedor y los días en que no se prestará dicho servicio.

5. Se perderá la condición de beneficiario:

- Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
- Por impago de la tasa correspondiente a una mensualidad.
- Por renuncia del beneficiario.
- Por incumplimiento o falta de respeto de las normas que establezca este Ayuntamiento.
- Por fallecimiento del beneficiario

6. El abono de la tasa, por utilización de las instalaciones del Centro Cívico Social, se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio, mediante indicación de la cuenta bancaria, debidamente sellada por la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 7. DEVENGO.

La tasa, en la utilización de las instalaciones del Centro Cívico Social, se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

Artículo 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El ingreso de esta Tasa se efectuará mensualmente de una sola vez al presentar la solicitud en el Ayuntamiento.

El abono de la tasa, por utilización de las instalaciones del Centro Cívico Social, se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio, mediante indicación de la cuenta bancaria, debidamente sellada por la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor su modificación o derogación expresa.